

DIRECCIONES DE INTERNET

Agencia Española de Protección de Datos: <http://www.agpd.es>

Agencia Estatal de Administración Tributaria: <http://www.aeat.es>

Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid:
<http://www.madrid.org/apdcm>

Agencia Catalana de Protección de Datos: <http://www.adpcat.net>

Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio (AICO):
<http://www.aico.org>

Boletín Oficial del Estado: <http://www.boe.es>

Cámara de Comercio Internacional (ICC, International Chamber of Commerce):
<http://www.iccwbo.org>

Camerdata: <http://www.camerdata.es>

Camerfirma: <http://www.camerfirma.com>

CAMERPyme: <http://www.camerpyme.com>

Comisión Europea: <http://www.europa.eu.int/comm>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional:
<http://www.uncitral.org>

Congreso de los Diputados: <http://www.congreso.es>

Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España: <http://www.camaras.org>

Corte Española de Arbitraje:
https://www.camaras.org/publicado/arbitraje/corte_330.html

Davara & Davara Asesores Jurídicos: <http://www.davara.com>

Eurocámaras (Eurochambres): <http://www.eurochambres.net>

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: <http://www.min.es>

Ministerio de Economía y Hacienda: <http://www.mineco.es>

Ministerio de Justicia: <http://www.mju.es>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico:
<http://www.ocde.org>

Organización Mundial del Comercio: <http://www.wto.org>

Parlamento Europeo: <http://www.eurparl.eu.int>

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información:

<http://www.setsi.min.es>

Senado: <http://www.senado.es>

Sitios web de las Cámaras de Comercio (por orden alfabético)

Cámara de Comercio de Almería: <http://www.camaralmeria.com>
Cámara de Comercio de A Coruña: <http://www.camaracoruna.com>
Cámara de Comercio de Alava: <http://www.camaradealava.com>
Cámara de Comercio de Albacete: <http://www.camaranet.com/albacete>
Cámara de Comercio de Alcoy: <http://www.camaraalcoy.net>
Cámara de Comercio de Alicante: <http://www.camara-alc.es>
Cámara de Comercio de Andujar: <http://www.camaraandujar.com>
Cámara de Comercio de Arevalo: <http://www.carevalocidad.com/html/camara>
Cámara de Comercio de Astorga: <http://www.astorga.com/empresa/ccomerci.htm>
Cámara de Comercio de Ávila: <http://www.camaranet.com/avila>
Cámara de Comercio de Avilés: <http://www.avilescamara.com>
Cámara de Comercio de Ayamonte: <http://www.ayamonte.com>
Cámara de Comercio de Badajoz: <http://www.camarabadajoz.com>
Cámara de Comercio de Barcelona: <http://www.cambrabcn.es>
Cámara de Comercio de Béjar: <http://www.camarabejar.com>
Cámara de Comercio de Bilbao: <http://www.camarabilbao.com>
Cámara de Comercio de Brivesca: <http://www.cocicyl.es/Camaras/Brivesca/e-informacion.html>
Cámara de Comercio de Burgos: <http://www.camaraburgos.com>
Cámara de Comercio de Cáceres: <http://www.camaracaceres.es>
Cámara de Comercio de Cádiz: <http://www.camaracadiz.com>
Cámara de Comercio de Campo de Gibraltar: <http://www.camaracordoba.com>
Cámara de Comercio de Cantabria: <http://www.camaracantabria.com>
Cámara de Comercio de Cartagena: <http://www.cocin-cartagena.es>
Cámara de Comercio de Castellón: <http://www.camaracs.es>
Cámara de Comercio de Ceuta: <http://www.camaraceuta.org>
Cámara de Comercio de Ciudad Real: <http://www.camaracr.org>
Cámara de Comercio de Córdoba: <http://www.camaragranada.org>
Cámara de Comercio de Cuenca: <http://www.camaracuena.org>
Cámara de Comercio de Ferrol: <http://www.camarafferrol.org>
Cámara de Comercio de Formentera: <http://www.cambresbalears.com>
Cámara de Comercio de Gijón: <http://www.camaragijon.com>
Cámara de Comercio de Girona: <http://www.cambra.gi>
Cámara de Comercio de Granada: <http://www.camaragranada.org>
Cámara de Comercio de Guadalajara: <http://www.camaranet.com/guadalajara>
Cámara de Comercio de Guipúzcoa: <http://www.camaragipuzkoa.com>
Cámara de Comercio de Huelva: <http://www.camarahuelva.com>
Cámara de Comercio de Huesca: <http://www.camarahuesca.com>
Cámara de Comercio de Ibiza: <http://www.cambresbalears.com>
Cámara de Comercio de Jaén: <http://www.camarajaen.com>
Cámara de Comercio de Jerez de la Frontera: <http://www.camaraenaccion.com>
Cámara de Comercio de La Rioja: <http://www.camararioja.com>
Cámara de Comercio de Las Palmas: <http://www.camaralaspalmas.com>
Cámara de Comercio de León: <http://www.camaraleon.com>
Cámara de Comercio de Linares: <http://www.camaradelinares.org>

Cámara de Comercio de Lorca: <http://www.camaracomlorca.es>
Cámara de Comercio de Lugo: <http://www.camaralugo.com>
Cámara de Comercio de Lleida: <http://www.cambralleida.com>
Cámara de Comercio de Madrid: <http://www.camaramadrid.es>
Cámara de Comercio de Málaga: <http://www.camaramalaga.com>
Cámara de Comercio de Mallorca: <http://www.cambresbalears.com>
Cámara de Comercio de Manresa: <http://www.cambramanresa.com>
Cámara de Comercio de Menorca: <http://www.camaramenorca.com>
Cámara de Comercio de Miranda: <http://www.camaramiranda.com>
Cámara de Comercio de Motril: <http://www.camaramotril.com>
Cámara de Comercio de Murcia: <http://www.cocin-murcia.es>
Cámara de Comercio de Navarra: <http://www.camaranavarra.com>
Cámara de Comercio de Ourense: <http://www.camaraourense.com>
Cámara de Comercio de Oviedo: <http://www.camara-ovi.es>
Cámara de Comercio de Palamós: <http://www.cambrescat.es/palamos/p-01.htm>
Cámara de Comercio de Palencia: <http://www.cocipa.es>
Cámara de Comercio de Pontevedra: <http://www.camaranet.com/pontevedra>
Cámara de Comercio de Reus: <http://www.cambrareus.org>
Cámara de Comercio de Sabadell: <http://www.cambrasabadell.org>
Cámara de Comercio de Salamanca: <http://www.camarasalamanca.com>
Cámara de Comercio de Sant Feliu: <http://www.cambrescat.es/stfeliu/p-01.htm>
Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife: <http://www.camaratenerife.com>
Cámara de Comercio de Santiago de Compostela: <http://www.camaracompostela.com>
Cámara de Comercio de Segovia: <http://www.camarasegovia.org>
Cámara de Comercio de Sevilla: <http://www.camaradesevilla.com>
Cámara de Comercio de Soria: <http://www.camarasoria.com>
Cámara de Comercio de Tarragona: <http://www.cambratgn.com>
Cámara de Comercio de Tárrega: <http://www.cambratarrega.com>
Cámara de Comercio de Terrassa: <http://www.cambraterrassa.es>
Cámara de Comercio de Teruel: <http://www.camarateruel.com>
Cámara de Comercio de Toledo: <http://www.camaratoledo.com>
Cámara de Comercio de Torrelavega: <http://www.camaratorrelavega.com>
Cámara de Comercio de Tortosa: <http://www.cambratortosa.com>
Cámara de Comercio de Tui: <http://www.camaratui.com>
Cámara de Comercio de Valencia: <http://www.camaravalencia.com>
Cámara de Comercio de Valladolid: <http://www.cociva.es>
Cámara de Comercio de Valls: <http://www.cambrescat.es/valls/p-01.htm>
Cámara de Comercio de Vigo: <http://www.camaravigo.com>
Cámara de Comercio de Vilagarcía: <http://www.camaravilagarcia.com>
Cámara de Comercio de Zamora: <http://www.cocicyl.es/Camaras/Zamora/e-informacion.html>
Cámara de Comercio de Zaragoza: <http://www.camarazaragoza.com>

Unión Europea: <http://europa.eu.int>

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accesos autorizados: autorizaciones concedidas a un usuario para la utilización de los diversos recursos (art. 2.4 R.D. 994/1999).

Afectado o interesado: persona física titular de los datos que sean objeto del tratamiento a que se refiere el apartado c) del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos (art. 3.e LOPD).

Ámbito normativo coordinado: todos los requisitos aplicables a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, ya vengan exigidos por la presente Ley u otras normas que regulen el ejercicio de actividades económicas por vía electrónica, o por las leyes generales que les sean de aplicación, y que se refieran a los siguientes aspectos:

- 1.º Comienzo de la actividad, como las titulaciones profesionales o cualificaciones requeridas, la publicidad registral, las autorizaciones administrativas o colegiales precisas, los regímenes de notificación a cualquier órgano u organismo público o privado, y
- 2.º Posterior ejercicio de dicha actividad, como los requisitos referentes a la actuación del prestador de servicios, a la calidad, seguridad y contenido del servicio, o los que afectan a la publicidad y a la contratación por vía electrónica y a la responsabilidad del prestador de servicios.

No quedan incluidos en este ámbito las condiciones relativas a las mercancías y bienes tangibles, a su entrega ni a los servicios no prestados por medios electrónicos (aptdo. i) Anexo LCE).

Autenticación: procedimiento de comprobación de la identidad de un usuario (art. 2.6 R.D. 994/1999).

Bloqueo de datos: consiste en la identificación y reserva de los datos con el fin de impedir su tratamiento (art. 1.1 R.D. 1332/1994).

Certificación de un prestador de servicios de certificación: es el procedimiento voluntario por el que una entidad cualificada pública o privada emite una declaración a favor de un prestador de servicios de certificación, que implica un reconocimiento del cumplimiento de requisitos específicos en la prestación de los servicios que se ofrecen al público (art. 26.1 LFE).

Certificación de dispositivos seguros de creación de firma electrónica: es el procedimiento por el que se comprueba que un dispositivo cumple los requisitos establecidos en esta ley para su consideración como dispositivo seguro de creación de firma (art. 27.1 LFE).

Certificado electrónico: documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad (art. 6.1 LFE).

Certificados reconocidos: los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten (art. 11.1 LFE).

Cesión o comunicación de datos: toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado (art. 3.i LOPD).

Comunicación comercial: toda forma de comunicación dirigida a la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional.

A efectos de esta Ley, no tendrán la consideración de comunicación comercial los datos que permitan acceder directamente a la actividad de una persona, empresa u organización, tales como el nombre de dominio o la dirección de correo electrónico, ni las comunicaciones relativas a los bienes, los servicios o la imagen que se ofrezca cuando sean elaboradas por un tercero y sin contraprestación económica (aptdo. f) Anexo LCE).

Consentimiento del interesado: toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen (art. 3.h LOPD).

Consumidor: persona física o jurídica en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (aptdo. e) Anexo LCE).

Contraseña: información confidencial, frecuentemente constituida por una cadena de caracteres, que puede ser usada en la autenticación de un usuario (art. 2.8 R.D. 994/1999).

Contrato celebrado por vía electrónica o contrato electrónico: todo contrato en el que la oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones (aptdo. h) Anexo LCE).

Control de acceso: mecanismo que en función de la identificación ya autenticada permite acceder a datos o recursos (art. 2.7 R.D. 994/1999).

Copia del respaldo: copia de los datos de un fichero automatizado en un soporte que posibilite su recuperación (art. 2.12 R.D. 994/1999).

Datos de carácter personal: cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables (art. 3.a LOPD)

Datos de creación de firma: son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante utiliza para crear la firma electrónica (art. 24.1 LFE).

Datos de verificación de firma: son los datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica (art. 25.1 LFE).

Destinatario del servicio o destinatario: persona física o jurídica que utiliza, sea o no por motivos profesionales, un servicio de la sociedad de la información (aptdo. d) Anexo LCE).

Dispositivo de creación de firma: es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma (art. 24.2 LFE).

Dispositivo seguro de creación de firma: es un dispositivo de creación de firma que ofrece, al menos, las siguientes garantías:

- a) Que los datos utilizados para la generación de firma pueden producirse sólo una vez y asegura razonablemente su secreto.
- b) Que existe una seguridad razonable de que los datos utilizados para la generación de firma no pueden ser derivados de los de verificación de firma o de la propia firma y de que la firma está protegida contra la falsificación con la tecnología existente en cada momento.
- c) Que los datos de creación de firma pueden ser protegidos de forma fiable por el firmante contra su utilización por terceros.
- d) Que el dispositivo utilizado no altera los datos o el documento que deba firmarse ni impide que éste se muestre al firmante antes del proceso de firma (art. 24.3 LFE).

Dispositivo de verificación de firma: es un programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de firma (art. 25.2 LFE).

Documento electrónico: el redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente (art. 3.5 LFE).

Documento nacional de identidad electrónico: es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos (art. 15.1 LFE).

Encargado del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (art. 3.g LOPD).

Fecha electrónica: el conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar el momento en que se ha efectuado una actuación sobre otros datos electrónicos a los que están asociados (art. 4.1 LFE).

Fichero: todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso (art. 3.b LOPD).

Firma electrónica: es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante (art. 3.1 LFE).

Firma electrónica avanzada: es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control (art. 3.2 LFE).

Firma electrónica reconocida: la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma (art. 3.3 LFE).

Firmante: la persona que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa (art. 6.2 LFE).

Fuentes accesibles al público: aquellos ficheros cuya consulta puede ser realizada, por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa o sin más exigencias que, en su caso, el abono de una contraprestación. Tienen consideración de fuentes de acceso público, exclusivamente, el censo promocional, los repertorios telefónicos en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección e indicación de su pertenencia al grupo. Asimismo, tienen el carácter de fuentes de acceso público los diarios y boletines oficiales y los medios de comunicación (art. 3.j LOPD).

Identificación: procedimiento de reconocimiento de la identidad de un usuario (art. 2.5 R.D. 994/1999).

Identificación del afectado: cualquier elemento que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social de la persona afectada (art. 1.5 R.D. 1332/1994).

Incidencia: cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos (art. 2.9 R.D. 994/1999).

Órgano competente: todo órgano jurisdiccional o administrativo, ya sea de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas, de las Entidades locales o de sus respectivos organismos o entes públicos dependientes, que actúe en el ejercicio de competencias legalmente atribuidas (aptdo. j) Anexo LCE).

Prestador de servicios o prestador: persona física o jurídica que proporciona un servicio de la sociedad de la información (aptdo. c) Anexo LCE).

Prestador de servicios de certificación: la persona física o jurídica que expide certificados electrónicos o presta otros servicios en relación con la firma electrónica (art. 2.2 LFE).

Procedimiento de disociación: todo tratamiento de datos personales de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable (art. 3.f LOPD).

Profesión regulada: toda actividad profesional que requiera para su ejercicio la obtención de un título, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias (aptdo. g) Anexo LCE).

Recurso: cualquier parte componente de un sistema de información (art. 2.3 R.D. 994/1999).

Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento (art. 3.d LOPD).

Servicios de la sociedad de la información o servicios: todo servicio prestado normalmente a título oneroso, a distancia, por vía electrónica y a petición individual del destinatario.

El concepto de servicio de la sociedad de la información comprende también los servicios no remunerados por sus destinatarios, en la medida en que constituyan una actividad económica para el prestador de servicios.

Son servicios de la sociedad de la información, entre otros y siempre que representen una actividad económica, los siguientes:

- 1.º La contratación de bienes o servicios por vía electrónica.
- 2.º La organización y gestión de subastas por medios electrónicos o de mercados y centros comerciales virtuales.
- 3.º La gestión de compras en la red por grupos de personas.
- 4.º El envío de comunicaciones comerciales.
- 5.º El suministro de información por vía telemática.
- 6.º El vídeo bajo demanda, como servicio en que el usuario puede seleccionar a través de la red, tanto el programa deseado como el momento de su suministro y recepción, y, en general, la distribución de contenidos previa petición individual.

No tendrán la consideración de servicios de la sociedad de la información los que no reúnan las características señaladas en el primer párrafo de este apartado y, en particular, los siguientes:

- 1.º Los servicios prestados por medio de telefonía vocal, fax o télex.
- 2.º El intercambio de información por medio de correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente para fines ajenos a la actividad económica de quienes lo utilizan.

3.º Los servicios de radiodifusión televisiva (incluidos los servicios de cuasivideo a la carta), contemplados en el artículo 3.a) de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, del Consejo, de 3 de octubre, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, o cualquier otra que la sustituya.

4.º Los servicios de radiodifusión sonora, y

5.º El teletexto televisivo y otros servicios equivalentes como las guías electrónicas de programas ofrecidas a través de las plataformas televisivas (aptdo. a) Anexo LCE).

Servicio de intermediación: servicio de la sociedad de la información por el que se facilita la prestación o utilización de otros servicios de la sociedad de la información o el acceso a la información.

Son servicios de intermediación la provisión de servicios de acceso a Internet, la transmisión de datos por redes de telecomunicaciones, la realización de copia temporal de las páginas de Internet solicitadas por los usuarios, el alojamiento en los propios servidores de datos, aplicaciones o servicios suministrados por otros y la provisión de instrumentos de búsqueda, acceso y recopilación de datos o de enlaces a otros sitios de Internet (aptdo. b) Anexo LCE).

Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias (art. 3.c LOPD).

Usuario: sujeto o proceso autorizado para acceder a datos o recursos (art. 2.2 R.D. 994/1999).

CLASIFICACIÓN NORMATIVA

NECESARIA

Nacional	<p>Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (B.O.E. núm. 304, de 20 de diciembre).</p>
	<p>Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, (B.O.E. núm. 166, de 12 de julio).</p>
	<p>Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. núm. 298, de 14 de diciembre).</p>
	<p>Ley 47/2002, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia, y para la adaptación de la Ley diversas Directivas comunitarias (B.O.E. núm. 304, de 20 de diciembre).</p>
	<p>Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, por el que se regula la contratación telefónica o electrónica con condiciones generales, en desarrollo del artículo 5.3 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre).</p>
	<p>Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información (B.O.E. núm. 185, de 4 de agosto).</p>
Comunitaria	<p>Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (D.O.L. 178, de 17 de julio).</p>
	<p>Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica, (D.O.L. 13, de 19 de enero).</p>
	<p>Directiva 98/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores (D.O. L 166, de 11 de junio).</p>
	<p>Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia (D.O. L 144, de 4 de junio).</p>

CLASIFICACIÓN NORMATIVA

NECESARIA (Continuación)

Comunitaria Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, de 23 de noviembre).

Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201, de 31 de julio).

Internacional Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, 1996.

CONVENIENTE

Nacional Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. núm. 89, de 14 de abril).

Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación (B.O.E. núm. 306, de 23 de diciembre).

Real Decreto 1133/1997, de 11 de julio, por el que se regula la autorización de las ventas a distancia e inscripción en el Registro de empresas de ventas a distancia (B.O.E. núm. 177, de 25 de julio).

Real Decreto 1976/1998, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1133/1997, de 11 de julio, por el que se regula la autorización de las ventas a distancia e inscripción en el Registro de empresas de ventas a distancia (B.O.E. núm. 239, de 6 de octubre).

Orden CTE/662/2003, de 18 de marzo, por la que se aprueba el Plan Nacional de nombres de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España ("es") (B.O.E. núm. 73, de 26 de marzo).

Comunitaria Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (D.O. L 95, de 21 de abril).

Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE (D.O. L 271, de 9 de octubre).

Internacional Ley Modelo de la CNUDMI sobre las firmas electrónicas (2001).

OTRA

Nacional Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (B.O.E. núm. 309, de 26 de diciembre).

Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo (B.O.E. núm. 121, de 21 de mayo).

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (B.O.E. núm. 7, de 8 de enero).

Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

CLASIFICACIÓN NORMATIVA

OTRA (Continuación)

Comunitaria	<p>Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio así como la supervisión cautelar de dichas entidades (D.O. L 275, de 27 de octubre).</p> <hr/> <p>Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo (D.O. L 115, de 17 de abril).</p> <hr/> <p>Recomendación de la Comisión, de 4 de abril de 2001, relativa a los principios aplicables a los órganos extrajudiciales de resolución consensual de litigios en materia de consumo (D.O. L 109, de 19 de abril).</p> <hr/> <p>Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa (DO L 250, de 19 de septiembre).</p> <hr/> <p>Directiva 97/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre, por la que se modifica la Directiva 84/450/CEE sobre publicidad engañosa, a fin de incluir en la misma la publicidad comparativa, (D.O. L 290, de 23 de octubre).</p> <hr/>
Internacional	<p>Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional (1985).</p> <hr/>

Cámaras

Cámaras de Comercio
www.camaras.org
902 10 00 96

P.V.P.: 15 €